



Luján de cuyo, 26 de mayo de 2022.-

**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

I- Que el día 16 de mayo de 2022 se reciben las actuaciones sumariales 485/22 originarias de la Comisaria 30° de Chacras de Coria, de las que surge que el Sr. [REDACTED] se encontraría conduciendo un vehículo con una alcoholemia de 1.88 g/L de alcohol en sangre. Informe ticket de fs. 03.

A fs. 15 se le imputa al Sr. [REDACTED] la comisión de la infracción prevista por el Art. 67 bis del Código de Contravenciones.

A fs. 17 comparece a este Tribunal el imputado, quien se abstiene de declarar y designa como abogado defensor al Dr. Pablo Giordano.

A fs. 18 el Dr. Pablo Giordano acepta el cargo propuesto, fija domicilio legal y solicita se oficie al órgano competente a fin de que se remita los pliegos de verificación y homologación del alcoholímetro 7510 marca Drager, N.º de serie ARMJ 0104.

A fs. 24 obra agregado el informe de Tránsito de la Municipalidad de Luján de Cuyo, suscripto por el Lic. Gabriel Carnica y certificado de verificación periódica del INTI, del que surge que el etilómetro ARMJ-0104 fue verificado el 07 de septiembre de 2021 con vencimiento el 07 de marzo de 2022.

A fs. 28 el Dr. Pablo Giordano solicita sobreseimiento al imputado en virtud de la expiración de la verificación obligatoria del alcoholímetro empleado contra el encartado y en consecuencia, se haga devolución de la licencia de conducir y vehículo secuestrados.

II.- Al respecto, cabe decir que el art. 67 bis de la Ley 9099 tipifica como conducción peligrosa, a quien en las circunstancias previstas en el inciso 7 del art. 52 de la Ley de Seguridad de Tránsito Vial -Ley 9.024-, condujere un vehículo automotor con una alcoholemia igual o superior a un (1) gramo por litro de sangre.

Sin embargo, para la configuración del tipo legal citado, resulta indispensable que la determinación legal de la graduación alcohólica en sangre sea a través del uso de alguno de los instrumentos autorizados por la norma reglamentaria.

En efecto, el Decreto N°2.893/2019 en su parte pertinente, establece que el uso de etilómetros homologados por la autoridad nacional y el análisis de sangre efectuado en un centro médico avalado por autoridad competente, son idóneos a los efectos de determinar legalmente el grado de alcoholización en sangre. Agrega, que todo otro instrumento de medición será de uso legal mientras se encuentre bajo dicha homologación (art.3 modificadorio del inciso 8 del art. 52 de la Ley 9.024).

III.- En el caso concreto, se advierte de la prueba incorporada a fs.24/25 que el etilómetro utilizado en el procedimiento sumarial de fs.01 carece de verificación vigente, por lo que no puede afirmarse con fehaciencia que el imputado se haya encontrado conduciendo un vehículo automotor con una graduación alcohólica igual o superior a un gramo de alcohol en sangre, que justifique su sanción.

Por lo expuesto, normativa citada y lo dispuesto por el art.352 del C.P.P. de aplicación supletoria en la material ( art.2 del C.C.), corresponde sobreseer al Sr Vega [REDACTED] contravención prevista en el art 67 bis de la Ley 9099.

En consecuencia, corresponde la inmediata devolución de la licencia de conducir retenida a su titular y del vehículo automotor secuestrado a su propietario o legítimo usuario, debiendo ser eximido del pago de bodegaje que correspondiere, de lo que dará constancia el oficio que se emita al efecto.

Por ello;

**RESUELVO:**

I) Sobreseer al Sr [REDACTED], datos filiatorios conocidos en autos, de la infracción atribuida en las presentes actuaciones por el art 67 bis del Código Contravencional.-

II) Procédase a la inmediata devolución del vehículo automotor marca Peugeot, modelo 306, color GRIS, [REDACTED] a su propietario o legítimo usuario, el que deberá ser eximido de los gastos de bodegaje que correspondiere. OFÍCIESE a la Playa de Secuestros de la Municipalidad de Luján de Cuyo, a sus efectos.

III) Procédase a la devolución de la licencia de conducir N° [REDACTED] retenida en autos a su titular.

**CÓPIESE.NOTIFÍQUESE, Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.-**

[REDACTED]